REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05 001 33 33 004 2018 00171 00
PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	TRANSPORTES AEROTURS S.A.S.
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
ASUNTO:	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

ANTECEDENTES:

A través de providencia del ocho de noviembre de 2019 (Archivo Digital 7), el Despacho admitió la demanda de la referencia. Previo a la notificación del auto admisorio a la parte demandada, la accionante solicitó al Juzgado que se oficiara a la Superintendencia de Puertos y Transporte con el fin de que allegara al proceso resolución de revocatoria de los actos administrativos sujetos a control jurisdiccional en este medio de control. (Archivo digital).

La Superintendencia de Puertos y Transporte atendió los requerimientos del Despacho a través de oficios allegados el 1º de octubre de 2020 (archivo digital 12), en los que explicó que ya se encontraba adelantando el trámite de cobro coactivo de la Resolución 17179 de 2016 (demandada) y que ante la configuración de un silencio administrativo positivo, con auto No. 310-00512-2020 se resolvió terminar el proceso de cobro coactivo, decisión debidamente notificada a la sociedad Aerotur.

Por auto del 13 de noviembre de 2020 (archivo digital 14), el Despacho concedió un término improrrogable de cinco (5) días a la demandante para pronunciarse respecto de la respuesta allegada por la Superintendencia de Puertos y Transporte, so pena de continuar con el trámite procesal correspondiente, es decir, la notificación del auto admisorio.

Vencido el término otorgado, la demandante no se pronunció respecto de la respuesta allegada por la Superintendencia de Puertos y Transporte. A la fecha tampoco ha continuado con el trámite de notificación de la demandada.

CONSIDERACIONES

El artículo 178 del C.P.A.C.A. dispone que: "Transcurrido un plazo de treinta (30)

días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la

demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia

de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla

dentro de los quince (15) días siguientes. (...)"

En ese orden de ideas y comoquiera que han pasado 30 días sin que la parte

demandante haya realizado las gestiones de envío de traslados a la demandada,

es preciso requerirla para que cumpla con la carga procesal impuesta en el auto

admisorio de la demanda.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL

CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a TRANSPORTES AEROTURS S.A.S., para que en

dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a

enviar los traslados de la demanda a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y

TRANSPORTE, la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

y a la PROCURADORA 108 JUDICIAL delegada ante este Despacho, Dra. Erika

María Pino.

Se le advierte a la parte demandante que en caso de no cumplir con la carga

procesal impuesta se dará aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A. y se decretará

el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

DEA

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRONICO Y SE ENVIÓ UN MESNAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 01/02/2021 fijado a las 8 a.m

LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN Secretaria

Firmado Por:

EVANNY MARTINEZ CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

144372845a479b2e6f8e807b18f14e6bbd467cdf0cdd76579c4f52c2d3962870

Documento generado en 28/01/2021 11:04:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica